



SECRETARIA: Policarpa, Nariño, 18 de agosto de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que en el proceso 2020-00109, se hizo llegar por el apoderado el correspondiente certificado especial de pertenencia con nota de falsa tradición y posibilidad de que se trate de un predio de naturaleza baldía. Provea.

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA

Policarpa, Nariño, 09 de septiembre de 2021

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA No: 525404089001202000109**

**DEMANDANTE: CARLOS HERALDO DIAZ BURBANO**

**DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisado el asunto de la referencia, y vista la nota secretarial, se constata que en aplicación de las facultades oficiosas previstas en el artículo 169 y 170 previstas en el Código General del Proceso, además de lo previsto en los artículos 5, numeral 5 del artículo 9 del Código General del Proceso, a fin de aclarar la naturaleza del bien y verificar adecuadamente que no se trate de un baldío, se solicitará copia simple, clara, completa y legible de la sentencia de fecha 18 de febrero de 1976, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño, sobre la sucesión del señor ABDON ORTEGA OBANDO, descrita en la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria 248-16414; y Certificado de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo (entiéndase por sistema antiguo aquel que estaba vigente antes del Decreto Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1 de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales), en esta certificación que se pedirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, deberá constar: Si existen o no antecedentes registrales del derecho de dominio y titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER.



Para la consecución de la documentación descrita este Despacho oficiará al Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño, para que en el término máximo de 15 días se nos haga llegar copia de la sentencia mencionada.

Respecto al Certificado de Antecedentes Registrales y Titulares de Derecho de Dominio en el Sistema Antiguo, se pedirá colaboración a la parte con la oportuna radicación del oficio que elaborará el escribiente, aportando en el término máximo de 5 días siguientes a la notificación de este proveído prueba del pago de derechos que se requieran y radicación de la petición. Igualmente, sea esta la oportunidad para requerir a la parte demandante a fin de que, en el término máximo de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, realice las diligencias pertinentes (pago de derechos y radicación) para que se cumpla con la inscripción de la demanda ordenada en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda. Con tal objeto, el señor escribiente elaborará correctamente el oficio para que se realice tal inscripción remitiendo copia del mismo al apoderado de la parte demandante para su radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, para que dentro del término legal, haga llegar con destino a este proceso, certificado de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo (entiéndase por sistema antiguo aquel que estaba vigente antes del Decreto Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1 de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales). En el mismo, deberá constar: Si existen o no antecedentes registrales del derecho de dominio y titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER. Pese a que el oficio se elaborará por el escribiente del Despacho, se encomienda a la parte demandante que en el término máximo de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, aporte prueba del pago de derechos correspondientes y la radicación del oficio.

**SEGUNDO:** OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño, para que en el término máximo de 15 días siguientes al recibo de la comunicación, se haga llegar a este Despacho copia simple, clara, completa y legible de la sentencia de fecha 18 de febrero de 1976, proferida en la sucesión del señor ABDON ORTEGA



OBANDO, descrita en la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria 248-16414.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que, en el término máximo de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, realice las diligencias pertinentes (pago de derechos y radicación) para que se cumpla con la inscripción de la demanda ordenada en el numeral segundo del auto admisorio. Con tal objeto, el señor escribiente elaborará correctamente el oficio para que se realice tal inscripción remitiendo copia del mismo al apoderado de la parte demandante para su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

**Hoy, 10 de septiembre de 2021**

Dayan Paredes

SECRETARIA